



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho la demanda de referencias para estudio de admisión.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial antecedente, se procede a revisar la demanda con el objeto de establecer su admisibilidad o no.

Comoquiera que la demanda se ajusta a las formalidades de ley (arts. 82 y ss. del C.G.P.), se procederá a su admisión y se le dará el trámite establecido en el artículo 390 ss. ib.

Con relación a la medida provisional solicitada, se negará, en primer lugar, porque el art. 598 del CGP, no contempla esa medida cautelar y, en segundo lugar, por cuanto el trámite de esta clase de procesos es breve y lo solicitado con la medida cautelar corresponde a lo pretendido con la demanda.

Sin más consideraciones este juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de regulación de visitas impetrada, a través de apoderada judicial, por el señor YAIR ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ, en contra de LUISA FERNANDA PEREZ VERGARA, domiciliados ambos en esta municipalidad.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda a la demandada por el término de 10 días conforme lo dispone el art. 390 del CGP.

TERCERO: Niéguese la medida cautelar solicitada, por lo expuesto en la motiva.

CUARTO: Tener al abogado GABRIEL ANTONIO JIMENEZ ESPITIA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Emiro Jose Manchego Bertel**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo De Familia**  
**Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96b64af2322e79ebda508989e384dee57f69cd725cb20ae17f36c18375e0af6**

Documento generado en 24/04/2024 01:07:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**